



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, EN SU CALIDAD DE CONTRALORA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE ENTENDERÁ COMO “LA CEDHJ”, LAS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Por violencia contra las mujeres se entiende, de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

II. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

III. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”, por sus siglas en inglés) señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas en su diversidad incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

IV. En ese contexto, el hostigamiento y el acoso en el ámbito del trabajo son problemas que afectan principalmente a las mujeres y les impiden su desarrollo, vulneran sus derechos a la integridad personal —física, psíquica y psicológica—, a la libertad y la seguridad personales, a la salud al trabajo, a la vida privada e igualmente vulnera la obligación del Estado mexicano de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres en las esferas pública y privada.

V. El Gobierno del Estado de Jalisco está comprometido en proteger y garantizar los derechos de todas las personas que laboren en la Administración Pública del Estado, teniendo presente los estándares que ha desarrollado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos,

mediante la generación de mecanismos de prevención, protección y sanción de los actos de discriminación y violencia basados en género.

VI. En ese sentido, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la Contraloría del Estado, en un esfuerzo conjunto, elaboraron el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado”, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 11 once de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

VII. “LA CONTRALORÍA”, en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, está interesada en establecer acciones de coordinación que permitan especializar a las autoridades encargadas de las investigaciones de las denuncias por casos de acoso sexual y/o hostigamiento sexual en la aplicación de herramientas, técnicas y metodologías con enfoque en perspectiva de género y protección a los derechos humanos.

DECLARACIONES

I.-Declara “**LA CONTRALORÍA**” a través de su representante que:

a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de ejecutar la auditoría a la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos, conforme a los artículos 7 numeral 1 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de igual manera, conforme el artículo 50 de la misma ley, es responsable de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado, entre otras atribuciones;

b) Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, que conforme a lo establecido por el artículo 106, fracción III, es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

c) Su titular la Licenciada María Teresa Brito Serrano, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1, fracción II, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 6 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco; y

d) Que para la práctica de cualquier notificación que emane de la ejecución del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ignacio Vallarta número 1252, Colonia Americana en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



II.- DECLARA “LA CEDHJ” que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la **CEDHJ** es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
- b) En los términos del decreto de creación número 15,028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, la CEDHJ cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;
- c) A través del decreto 17113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la Licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como presidenta para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1 primero de agosto de 2027;
- e) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración; y
- f) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Código Postal 44160, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente “**CONVENIO**”; y
- b) Es su voluntad suscribir el presente “**CONVENIO**”, a fin de establecer la coordinación interinstitucional dentro del ámbito de sus competencias para cumplir con el objeto del presente “**CONVENIO**”.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” suscriben el presente conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL “CONVENIO”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente “**CONVENIO**” tiene por objeto establecer bases de colaboración para la especialización y fortalecimiento de las investigaciones que realicen los Órganos Internos de Control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, en los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

“**LAS PARTES**” acuerdan establecer bases generales para conjuntar esfuerzos y acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias encaminadas a fortalecer los procesos de investigación por casos de acoso y hostigamiento sexual para que sean atendidos con la debida diligencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado y protección a los derechos humanos.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA CONTRALORÍA”.

- I.** Generar un canal de comunicación entre la “**LA CEDHJ**” y los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
- II.** Diseñar un programa para que sean impartidas las capacitaciones a los Órganos Internos de Control y brindar las facilidades necesarias al personal designado por “**LA CEDHJ**” para la celebración de las mismas; y
- III.** Promover mesas de trabajo entre “**LA CEDHJ**” y los Órganos Internos de Control para el intercambio de experiencias y retroalimentación en materia de cultura de integridad, violencia contra las mujeres en razón de género, protección a derechos humanos, y mejora de la gestión pública.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA CEDHJ”.

- I.** Impartir capacitaciones a los Órganos Internos de Control de la Administración Pública del Estado, acorde a un programa de trabajo establecido por “**LAS PARTES**”, en materia de técnicas e instrumentos de investigación para los casos de acoso sexual y/o hostigamiento sexual; y
- II.** Brindar a los Órganos Internos de Control asistencia técnica en materia de perspectiva de género, enfoque diferenciado y protección a derechos humanos encaminados a integrar con la debida diligencia las investigaciones de los casos de acoso sexual y/o hostigamiento sexual.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

- I.** Propiciar el intercambio de información técnica y jurídica relacionada con los temas objeto del presente convenio;
- II.** Promover la revisión objetiva de la normatividad y disposiciones legales que de forma transversal impacten en las acciones del convenio; y



III. Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el buen desempeño del objeto del convenio.

QUINTA. DE LOS ENLACES DE LAS DEPENDENCIAS.

Para el adecuado desarrollo de las acciones que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a los enlaces de cada dependencia, mismos que son los siguientes:

- Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, que constituye el área técnica que da seguimiento a las investigaciones que realizan los Órganos Internos de Control en materia de acoso sexual y/o hostigamiento sexual. por parte de “LA CONTRALORÍA”.
- Director General Jurídico por parte del “LA CEDHJ”.

Los enlaces tendrán la función de transmitir la información previamente autorizada por los titulares de “LAS PARTES” y de brindar asistencia técnica. “LAS PARTES” podrán designar nuevos enlaces mediante notificación por oficio firmado por el Titular respectivo, sin que ello afecte al presente convenio.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en regular en el presente “CONVENIO” lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. DE LA COLABORACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que la colaboración que se establece mediante este instrumento, no conlleva al pago de recursos económicos por ninguna de las partes.

OCTAVA. DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no entregar o permitir el uso de la información generado por el presente “CONVENIO”, a terceras personas sin el previo consentimiento por escrito por parte del titular de la parte correspondiente, salvo que sean funcionarios o personal asignado a dicha dependencia u organismo requerido para el desarrollo de los fines establecidos.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.



El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización individual o conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente “CONVENIO”, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse les patronos sustitutos, solidarios, ni de ninguna otra especie y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL “CONVENIO”.

El presente “CONVENIO” podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES”, los cuales deberán justificar que las modificaciones propuestas serán para mejorar el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA DEL “CONVENIO”.

El presente “CONVENIO” entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término del periodo de administración de cada uno de sus titulares, pudiéndose ratificar o renovar por quienes posteriormente ostenten la titularidad de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrán dar por terminado el presente “CONVENIO” de forma anticipada, mediante aviso por escrito en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la fecha en que se considere la terminación.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las discrepancias que deriven de este “CONVENIO”, serán resueltas mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos o en su defecto, por los Tribunales Administrativos competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” hacen constar expresamente que, en la celebración del presente acto, no media ni existe algún vicio de la voluntad tales como el error, dolo, lesión, incapacidad y/o reticencia.

Leído que fue el presente “CONVENIO” y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 días de mayo del año 2023.

